



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00186-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor **BANCO BOGOTÁ S.A.**, contra **CARLOS JAVIER TERNERA CANTILLO** identificado con c.c. No. 7.599.576, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 453570920**

1.1 Por la suma de **\$2.156.955,27**, correspondiente al capital de ONCE (11) cuotas vencidas y no pagadas, relacionas con la obligación contenida en el pagaré **453570920**, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL ADEUDADO
23	1/04/2020	116.472,49
24	1/05/2020	184.230,46
25	1/06/2020	188.375,65
26	1/07/2020	192.614,10
27	1/08/2020	196.947,92
28	1/09/2020	201.379,25
29	1/10/2020	205.910,28
30	1/11/2020	210.543,26
31	1/12/2020	215.280,48
32	1/01/2021	220.124,29
33	1/02/2021	225.077,09
TOTAL		2.156.955,27

1.2 Por los intereses moratorios sobre las sumas del **numeral 1.1**, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3 Por la suma de **\$2.394.819.73**, correspondiente a los intereses corrientes de ONCE (11) cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas con la obligación contenida en el pagaré **453570920**, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR INT. CORRIENTES ADEUDADOS
23	1/04/2020	239.412,51
24	1/05/2020	235.358,54
25	1/06/2020	231.213,35
26	1/07/2020	226.974,90
27	1/08/2020	222.641,08
28	1/09/2020	218.209,75
29	1/10/2020	213.678,72
30	1/11/2020	209.045,74
31	1/12/2020	204.308,52
32	1/01/2021	199.464,71
33	1/02/2021	194.511,91
TOTAL		2.394.819,73

- 1.4 Por la suma de **\$9.420.920.00** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título valor citado en el numeral **1**.
- 1.5 Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1.4., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de esta.

2. Pagaré No. 7599576

- 2.1 Por la suma de **\$16.462.816.00**, correspondiente al capital contenido en el título valor citado en el numeral 2.
- 2.2 Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral **2.1**, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la esta.

3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el

canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada **ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS** en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.051
Fijado hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

vg